

Res 360/2020. RENATRE. Rurales. Registro. Regularización. Inscripciones de oficio. Plazo. Sanciones

Por

Redacción Central

Se **implementa** el "Plan Nacional de regularización registral del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores -RENATRE-" (Ley 25191 y Res 64/2018 y 01/2020)

PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL

Sujetos: Empleadores y Trabajadores Rurales

Inscripción de oficio: declarados en AFIP y no en RENATRE

Procedimiento: usuario RENATRE, Formularios y Solicitud libreta

Incumplimiento. Multas y sanciones: hasta \$ 5.000 por trabajador y clausura establecimiento

Plazo: 23/05/2021

Más información: <https://www.renatre.org.ar/empleadores/plan-nacional-de-regularizacion-registral/>

Vigencia: 24/11/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 360/2020

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020 (BO. 24/11/2020)

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de Abril de 2001, Resolución RENATRE N° 0488/2010 -Estatuto Constitutivo TEXTO ORDENADO- de fecha 03 de Diciembre de 2010, Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01/03/2018) y Resolución RENATRE N° 01/20 (B.O.13/01/2020), Acta de Directorio N°88/20 de fecha 15 de octubre de 2020; Expediente N°17345/20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2020 al 31.12.2020.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Art. 12 de la ley 25.191, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°453/2001 y la Resolución RENATRE N° 0488/2010 -Estatuto Constitutivo- TEXTO ORDENADO.

Que conforme lo indica expresamente el artículo 7 de la ley 25.191, en el RENATRE deben inscribirse en forma obligatoria la totalidad de los empleadores y trabajadores a quienes comprende dicha normativa.

Que la Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01/03/2018) establece las condiciones y requisitos que deben cumplimentarse para la debida registración por ante el RENATRE.

Que analizados distintos informes técnicos internos del Registro se ha podido observar un universo de empleadores rurales que, si bien se encuentran determinados con tal condición y declaran sus dependientes

por ante la AFIP, no han procedido a realizar la formal registraci3n por ante el portal web del RENATRE.

Que tal situaci3n, en debate y tratamiento por el Directorio, ha arrojado como resultado la implementaci3n de un PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL de modo tal que las distintas dependencias competentes del RENATRE procedan a arbitrar todas las acciones y mecanismos institucionales pertinentes en aras de lograr el cometido del necesario ordenamiento registral.

Que sin perjuicio de la pertinente validaci3n y aporte de datos que se deben indicar/aportar por ante el portal web del Registro, conforme exigencias all3 consignadas -Resoluci3n RENATRE N3 64/2018-, se ha determinado considerar inscripto/s en forma oficiosa y con car3cter provisorio a quienes resulten incluidos en la condici3n de NO registrados por ante el RENATRE y cuya n3mina estar3 a cargo de las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudaci3n y Control Contributivo.

Que la condici3n referida ser3 formal y fehacientemente anoticiada por el Registro a quienes resulten sindicados, de modo tal que, mediante distintos instrumentos de gesti3n y acci3n operativa, se imponga de tal situaci3n e intime a su regularizaci3n registral para dar por finalizado el procedimiento que se ha establecido institucionalmente.

Que sin perjuicio de la comunicaci3n de inclusi3n en el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL e intimaci3n a cumplir con las exigencias que supone la debida y definitiva condici3n como empleador/trabajador registrado en el RENATRE, la Subgerencia de Recaudaci3n y Control Contributivo proceder3 a la determinaci3n oficiosa de deuda por el total y/o diferencias debidas al Registro en materia de contribuci3n -Art. 14 de la Ley 25.191-, d3ndose formal inicio al procedimiento de recuperaci3n y cobro de la misma.

Que dicha inscripci3n oficiosa se encuentra reconocida al Registro en el art. 3 inc. e) del Estatuto Constitutivo -TEXTO ORDENADO-, conforme lo indicado en la Resoluci3n RENATRE N3 0488/2010.

Que sin perjuicio de ello, y durante el marco de vigencia de la presente normativa se dispuso dispensar, a quienes procedan a regularizar su situaci3n registral, de las sanciones que establece la ley 25.191, a excepci3n de los empleadores infraccionados previamente a la entrada en vigencia del PLAN o que se encuentren incurso en alg3n proceso de verificaci3n administrativa.

Que el presente PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL comenzar3 a regir a partir del d3a de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial de la Rep3blica y por el t3rmino de 180 d3as corridos. Una vez vencido el plazo

referido, la registraci3n oficiosa provisoria y la dispensa de infracci3n referida en el PLAN caducar3n de pleno derecho.

Que para el caso de que resulte necesario complementar, con distintos instrumentos de gesti3n institucional el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL, que por este acto se implementa, quedan formalmente autorizadas las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudaci3n y Control Contributivo para que emitan, en forma conjunta, los actos dispositivos necesarios para su desarrollo y ejecuci3n.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los art3culos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa, T3cnica y Jur3dica, la Subgerencia de Libreta de Trabajo, la Subgerencia de Recaudaci3n y Control Contributivo y la Subgerencia de Asuntos Jur3dicos del Registro han tomado la intervenci3n que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Implementar el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- con el alcance y condiciones que establecen los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Determinar inscripto/s de forma oficiosa y con el car3cter de provisorio, durante la vigencia del presente PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL a los empleadores y trabajadores que resulten sindicados como NO registrados ante RENATRE, dispensando a quienes resulten nominados en tal condici3n de la infracci3n que fija la normativa de aplicaci3n al caso, seg3n lo indicado en los considerandos de la presente. Tales condiciones -inscripci3n oficiosa provisoria- caducar3n de pleno derecho una vez vencido el plazo de vigencia de esta Resoluci3n.

ARTICULO 3°.- Fijar como t3rmino de vigencia del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, ciento ochenta (180) d3as corridos a partir de la publicaci3n de la presente Resoluci3n ante el Bolet3n Oficial de la Rep3blica Argentina.

ARTICULO 4°.- Autorizar a las Subgerencias de Libreta del Trabajador Rural y de Recaudación y Control Contributivo del Registro a emitir, en forma conjunta, los actos dispositivos que resulten necesarios para la implementación del plan que por este acto se instituye.

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Roberto P. Petrochi – Orlando L. Marino